

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL

"FIDEICOMISO LEY 30897-GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-BANCO DE LA NACIÓN"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto reglamentar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo del "Fideicomiso Ley 30897 – Gobierno Regional de Loreto – Banco de la Nación", conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30897 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-2019-EF, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Gobierno Regional de Loreto y el Banco de la Nación, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, y las adendas que se suscriban.

Artículo 2.- El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno del Fideicomiso, está encargado del desarrollo y coordinación de éste, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la priorización del uso de los fondos que tiene como objetivo dar cumplimiento a la Ley 30897 y su Reglamento.

Artículo 3.- El Consejo Directivo conducirá sus actividades en el marco de la Ley 30897 y su Reglamento, así como sobre la base de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las adendas que se suscriban.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- i. Consejo Directivo: Órgano de Gobierno del Fideicomiso creado mediante la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
- ii. Convocatoria: La convocatoria para participar en las sesiones del Consejo Directivo a fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley 30897.
- iii. Fiduciaria: Institución Financiera contratada para la administración de los recursos del Fideicomiso
- iv. Fideicomiso: Fideicomiso Ley 30897 – Gobierno Regional de Loreto – Banco de la Nación.

- v. Ley: Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
- vi. Pago: Contraprestación realizada para compensar las ejecuciones de las inversiones públicas. Los pagos se efectúan a través del Fideicomiso.
- vii. Programa: se entenderá como el Programa para el Pago de Ejecución de Inversiones Públicas.
- viii. Reglamento: Reglamento de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, aprobando mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-EF de fecha 30.01.2019.
- ix. Reglas de Operación: Las disposiciones legales y técnicas establecidas para el otorgamiento de los pagos de la Ejecución de Proyectos de Inversión.

CAPITULO III. DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°30897, se constituye un Consejo Directivo, para que este órgano vele por que se cumpla con los objetivos del Fideicomiso.

El Consejo Directivo está integrado por:

- i. Un (1) representante de la entidad fiduciaria.
- ii. Tres (3) representantes del Gobierno Regional.
- iii. Un (1) representante de las Municipalidades Provinciales de Loreto.

Siendo su estructura organizativa la siguiente:

- a. Presidente.
- b. Secretario Técnico.

Artículo 6.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo deberá presentar a la Presidencia del Consejo los documentos que lo acrediten como representante de una de las entidades citadas en el Artículo 7° de la Ley 30897. Estos documentos permanecerán bajo custodia del Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 7.- De ser necesario y pertinente para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Directivo podrá formar subcomisiones especializadas, las mismas estarán conformadas por miembros del Consejo; éstas a su vez podrán invitar a personas que puedan aportar en aspectos técnicos para la toma de decisiones.

CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- i. Priorizar los proyectos y presupuestos que serán ejecutados con cargo a l Fideicomiso.
- ii. Solicitar y revisar información financiera y contable que presente "EL FIDUCIARIO" respecto de la inversión y administración del patrimonio fideicometido.
- iii. Comunicar a "EL FIDUCIARIO" los plazos con los que podrá invertir recursos del patrimonio fideicometido de acuerdo al servicio contratado. Las inversiones serán en instrumentos de renta fija
- iv. Recomendar a "EL FIDUCIARIO" para que de ser el caso, abra cuentas especiales para una mejor identificación y control del origen y destino de los recursos.
- v. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría la designación del auditor externo, o los elementos suficientes para su selección y autorización por parte del propio Consejo Directivo.
- vi. Aprobar el Reglamento Interno del Fideicomiso, así como aprobar sus modificaciones.
- vii. Los miembros del Consejo Directivo podrán abstenerse de emitir su voto en los casos en los que así lo consideren.
- viii. Cualesquiera otras derivadas de las Leyes o de las modificaciones al presente Reglamento Interno del Fideicomiso, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 9.- Los acuerdos que tome el Consejo Directivo serán inapelables e inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre que no se opongan al Fideicomiso y se ajusten a la Ley.

Artículo 10.- El cargo de cada miembro del Consejo Directivo es honorífico por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna por su desempeño y los designados lo conformarán mientras no renuncien o su nombramiento sea revocado.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo Directivo y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- i. Representar al Consejo Directivo y presidir las sesiones.
- ii. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Directivo y someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.
- iii. Proponer ante el pleno del Consejo Directivo la creación de subcomisiones que sean necesarias.
- iv. Presentar al Consejo los proyectos de las actividades a llevarse a cabo.

- v. Presentar semestralmente al pleno del Consejo el informe de actividades realizadas.
- vi. Las demás que expresamente le asigne el Reglamento de la Ley 30897 y el presente reglamento.

Artículo 13.- Quien ejerza la Presidencia ocupará dicho cargo mientras mantenga la representación de una de las entidades determinadas en la Ley, y el Consejo Directivo lo acuerde.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- i. Elaborar el Orden del Día, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité, en coordinación con "EL FIDUCIARIO".
- ii. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Consejo ni de las comisiones.
- iii. Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
- iv. Rendir en las Sesiones Ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Consejo.
- v. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia a "EL FIDUCIARIO" y a todos los miembros del Consejo Directivo, mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.
- vi. Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Consejo.
- vii. Enviar a los miembros del Consejo Directivo, la carpeta de asuntos a tratar.
- viii. Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el orden del día de la Sesión correspondiente.
- ix. Proponer la inclusión de invitados a las sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos del Fideicomiso.
- x. Realizar las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.
- xi. Las demás que les confiera el Reglamento de la Ley 30897, el presente reglamento o el Presidente del Consejo Directivo.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 15.- El Consejo Directivo sesionará de manera Ordinaria mensualmente y de manera Extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición del Presidente o de una tercera parte de sus miembros o de "EL FIDUCIARIO".

Para tal efecto la convocatoria a cada Sesión se realizará con anticipación de 5 días hábiles a la fecha de celebración, citando por escrito o por correo electrónico u otro medio indubitable a todos los miembros del Consejo, quienes deberán acusar recibo de dicha convocatoria cuando se trate de Sesión Ordinaria.

Las convocatorias a las Sesiones deberán contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de su celebración.

Artículo 16.- Para que el Consejo Directivo sesione válidamente, deberán concurrir como mínimo tres (03) de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente, el Secretario Técnico, y el representante del Fiduciario.

Artículo 17.- Las Sesiones se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al orden del día hasta 72 horas antes de la Sesión respectiva.

Artículo 18.- Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún miembro del Consejo Directivo, para tal efecto deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 19.- Los acuerdos que tome el Consejo Directivo deberán contar con un mínimo de tres (03) votos.

En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente

Artículo 20.- Únicamente tendrán acceso a las Sesiones del Consejo Directivo sus integrantes, o los invitados especiales, la presencia de éstos últimos será transitoria y será acordada de conformidad por el Consejo Directivo. Dichos invitados podrán tener derecho a voz pero no a voto.

Artículo 21.- La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

CAPITULO VIII DURACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23.- El Consejo Directivo tendrá vigencia y permanecerá en funciones el mismo tiempo que el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Gobierno Regional de Loreto y el Banco de la Nación.

CAPITULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Cualquier modificación al presente Reglamento podrá realizarse con el voto favorable de al menos tres (03) miembros del Consejo Directivo.

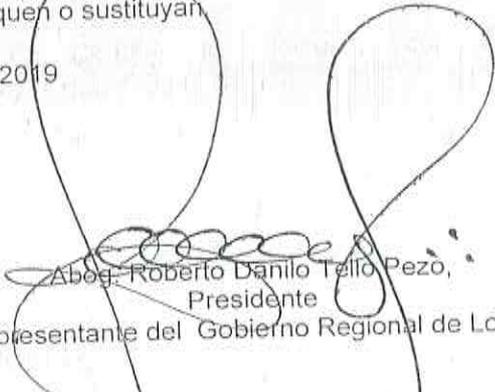
ASPECTOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Consejo Directivo.

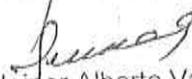
Segundo. El presente Reglamento forma parte complementaria del Contrato de Fideicomiso en cuanto no se oponga a él.

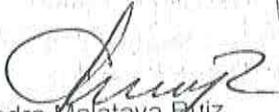
Tercero.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo, en el marco de lo señalado en la Ley N° 30897 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2019-EF, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Iquitos, 4 de junio de 2019


Abog. Roberto Danilo Tello Pezo,
Presidente
Representante del Gobierno Regional de Loreto


Econ. Hernán Reátegui Baldeón
Secretario Técnico
Representante del Gobierno Regional
de Loreto


Prof. Joiner Alberto Vásquez Pinedo,
Representante Gobierno Regional de
Loreto


Pedro Malataya Ruiz
Representante de las Municipalidades
Provinciales de Loreto


Lic. Adm. Renzo Sponza Tuesta,
Representante de la Entidad Fiduciaria